

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Atte.- Dr. WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA  
Palmira (Valle del Cauca).-  
E. S. D.

45  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA - VALLE**

**RECIBIDO**  
Fecha: 24 FEB 2020 Hora: 3:25

Folios: 1  
SECRETARÍA

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**  
DEMANDANTE: **ÁLVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**  
RADICACIÓN: **No. 2019-00400-00**

**MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA**, mayor de edad, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.168.661, dada su calidad de demandada dentro del Proceso de la referencia, cuya radicación corresponde al número 2019-00400-00; a usted con todo comedimiento me permito respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, y de conformidad con los artículos 100, 318 y 442 numeral 3o del Código General del Proceso, interponer el **Recurso de Reposición** contra el **Mandamiento de Pago**, según Auto Interlocutorio No. 1151 del 11 de octubre de 2019, a fin de que se declaren probadas las **Excepciones Previas** que serán alegadas, argumentadas y debidamente sustentadas dentro del presente Recurso de Reposición conforme a las siguientes consideraciones de orden legal:

**EXCEPCIONES PREVIAS**  
**TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**

La presente excepción se encuentra regulada en el artículo 100 numeral 7o del C. G. del P., y el artículo 468 de la norma procesal en comento consagra que: *"...Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: 1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble..."*, obsérvese su señoría que el título que presta mérito ejecutivo es una **letra de cambio** la cual fue suscrita y aceptada por los señores deudores: **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ Y/O BELISARIO CHARRIA URIBE**, cuya cuantía corresponde a la suma de **SETENTA CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.) MCTE.**, y el instrumento público número 944 del 09 de abril de 2018 otorgado por la Notaría Segunda del Círculo de Palmira del bien **objeto** de la demanda y gravado con hipoteca cuya cuantía se estableció en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.) MCTE.**, fue suscrita y celebrada por los siguientes señores **acreedor hipotecario: ÁLVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ** y **deudora hipotecaria: LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**, por lo que considero su señoría que estamos frente a dos procesos totalmente diferentes, en razón a las obligaciones demandadas y por la inexistencia de la parte demandada, ya que, el señor **BELISARIO CHARRIA URIBE**, no suscribió ni celebró la escritura pública

de hipoteca según número 944 del 09 de abril de 2018 otorgado por la Notaría Segunda del Círculo de Palmira por no tener el dominio sobre el inmueble objeto de la demanda, además la parte demandante a la fecha no ha exonerado, ni ha.....  
 ...excluido al precitado señor **BELISARIO CHARRIA URIBE** de la obligación que se encuentra establecida en el título valor (letra de cambio) y de la cual presta mérito ejecutivo, por lo que nuevamente considero señor Juez que el trámite del presente proceso corresponde al Ejecutivo Singular y no al Ejecutivo Especial para la Efectividad de la Garantía Real, por la inconsistencia en los deudores del título valor de la cual presta mérito ejecutivo (Letra de Cambio) frente al instrumento público del cual se gravó la hipoteca sobre el inmueble objeto de la medida cautelar.

Por otra parte, obsérvese su señoría que dentro del auto interlocutorio No. 1151 del 11 de octubre de 2019 del cual se libró mandamiento de pago contra la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ** se establece que: *"...Revisa la presente demanda para el proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía formulada..."* (la negrilla fuera del texto), al examinar el capital de la obligación demandada, excede de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por lo que conformidad al artículo 25 del Código General del Proceso corresponde al proceso de **menor cuantía** y no al proceso de **mínima cuantía**.

**INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**

Excepción previa que se encuentra prevista en el artículo 100 numeral 3º del Código General del Proceso, la cual la fundamento y la sustento de conformidad con la anterior, toda vez, que el señor **BELISARIO CHARRIA URIBE**, no suscribió ni celebró la escritura pública de hipoteca según número 944 del 09 de abril de 2018 otorgado por la Notaría Segunda del Círculo de Palmira por no tener el dominio sobre el inmueble objeto de la demanda y conforme al proceso que se está tramitando la parte demandante, esto es, Proceso Ejecutivo Especial para la Efectividad de las Garantía Real, **es inexistente a toda luces del derecho** que el precitado señor **BELISARIO CHARRIA URIBE** sea demandado dentro de dicho proceso, a contrario sensu cuando la parte demandante adecue el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, la demanda **si** será dirigida contra los señores: **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ** y **BELISARIO CHARRIA URIBE**.

**PRETENSIONES**

Solicito señor Juez con el debido respeto se sirva:

**PRIMERO: REVOCAR** en su integridad el **Mandamiento de Pago**, según Auto Interlocutorio No. 1151 del 11 de octubre de 2019, a fin de **DECLARAR PROBADAS** las excepciones previas establecidas, argumentadas y sustentadas anteriormente que aduce los artículos 100 y 442 numeral 3o del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Condenar en costas al parte demandante señor: **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**.

**ANEXO**

Anexo al presente escrito el poder a mi conferido por la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ** y copia del mismo escrito para el traslado de la parte demandante.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamentos de derecho los artículos 25, 82, 91, 100 y ss, 390, 442, 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines.

**NOTIFICACIONES**

Las notificaciones las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la Carrera 27A No. 58-35 de Palmira, Teléfono 316-3242625.  
Correo electrónico: mariu6418@hotmail.com

La demandante y el demandado se encuentran aportadas a la demanda principal.

Del señor Juez,  
Atentamente,

*Maria Eugenia Vidal*  
**MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA**  
**C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA**  
**T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.**